TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 961 / 2019 Nº 202102

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO PLAN DE USO DE LA TIERRA - SISTEMA SILVOPASTORIL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FOR. ALCIDES ARIEL BRITEZ FRANCO, CON REG. CTCA N° I-756, CUYO PROPONENTE ES EL SR. MIGUEL ÁNGEL GENARO MUÑOZ ARMAS, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRÍCULAS N° Q01 2400 – 404 RQ01 – FINCA N° 16811, PADRÓN N° 7060 – 7061 – 7062, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO LINARES, DISTRITO DE MCAL. ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN"

Asunción, 20 de agosto de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 1405/2019**, presentado a este Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Ftal. Alcides Ariel Britez Franco, con Reg. CTCA N° I-756**, correspondiente al **Proyecto "PLAN DE USO DE LA TIERRA - SISTEMA SILVOPASTORIL"**, cuyo Proponente es el **Sr. Miguel Ángel Genaro Muñoz Armas,** a ser desarrollado en la propiedad identificada con **Matrículas N° Q01 2400 – 404 RQ01 – Finca N° 16811, Padrón N° 7060 – 7061 – 7062,** ubicada en el lugar denominado Linares, Distrito de Mcal. Estigarribia, Departamento de Boquerón.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora M.Sc. Ing. Amb. Iris Carolina Valdez Achucarro,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 31.425/2019**, de fecha 08/08/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum Nº 632/19 de fecha 05 de agosto de 2019** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. ----------

Que, el proyecto **consiste en una explotación agropecuaria de carácter semi-extensivo** para la producción de ganado bovino de carne.----------

Que, la propiedad cuenta con una **superficie total de 2476,3 ha (100 %)** que según su mapa de uso alternativo se distribuirá de la siguiente manera: **a habilitar 123,6 ha (5,0 %); bosque de protección 114,5 ha (4,6 %); bosque de reserva 628,7 ha (25,4 %); camino 51,8 ha (2,1 %); campo natural 148,3 ha (6,0 %); cauce 11,4 ha (0,5 %); franja de separación 29,7 ha (1,2 %); limpieza de campo 1329,0 ha (53,7 %); pastura 32,3 ha (1,3 %); regeneración natural 7,2 ha (0,3 %).**----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de evaluación por los técnicos de la Dirección de Geomática, según **Prov. Nº 14002/2019 de fecha 25/06/2019**, que menciona lo siguiente: Se visualiza cauces hídricos que cruzan por la propiedad que según mapa de uso alternativo contaran con protección hídrica, también se plantea regeneración natural para la misma.----------

Que, el proponente **ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.**----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 961 / 2019 Nº 202103

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO PLAN DE USO DE LA TIERRA - SISTEMA SILVOPASTORIL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FOR. ALCIDES ARIEL BRITEZ FRANCO, CON REG. CTCA N° I-756, CUYO PROPONENTE ES EL SR. MIGUEL ÁNGEL GENARO MUÑOZ ARMAS, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRÍCULAS N° Q01 2400 – 404 RQ01 – FINCA N° 16811, PADRÓN N° 7060 – 7061 – 7062, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO LINARES, DISTRITO DE MCAL. ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN"

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, la Ley N° 422/73 "Forestal", Ley N° 352/94 de "Áreas Silvestres Protegidas", la Ley N° 96/92 de "Vida Silvestre", a las disposiciones establecidas en la Resolución SEAM N° 82/09 "Por el cual se deroga la Resolución SEAM N° 1.616/09 y modifica la Resolución SEAM N° 1.625/09", la Resolución N° 200/01, a la Ley N° 904/81 "Estatuto de las Comunidades Indígenas", Ley N° 3.239/07 de los "Recursos Hídricos del Paraguay" y Resolución N° 2.194 "Por el cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del certificado de disponibilidad de Recursos Hídricos", la Ley N° 4.241/10, y su Decreto N° 9.824/12 "Bosques Protectores de Cauces Hídricos", a la Resolución SEAM N° 468/12, al Decreto N° 18.831/86 "Por el cual se establecen normas de Protección del Medio Ambiente", Art. 10°, inciso C con respecto a la forestación en franjas para la protección de cuencas hidrográficas críticas, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **En caso de** instalar un transformador, el Responsable deberá presentar próximamente un Informe de Auditoría Ambiental y Ajuste del Plan de Gestión (AAYAJ), que contemple la posesión del transformador, indicar la cantidad de transformadores, presentar certificado de análisis del aceite del transformador expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la Ley 2333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y Resolución 1402/11 "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay", formulario de inscripción del transformador acorde a la Resolución SEAM 1190/2008 "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional", anexar fotografía de la placa del transformador.----------

Art. 5° **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.----------

Art. 6° **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 7° **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 8° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 9° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 11° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 202102 (Doscientos Dos Mil Ciento Dos) y Hoja de Seguridad N° 202103 (Doscientos Dos Mil Ciento Tres),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 12° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales